



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

México Distrito Federal a 11 de Abril de 2013.

**DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del pleno de éste Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 55 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Si bien es cierto que México tiene uno de los mayores porcentajes de cobertura de tratamiento antirretroviral, necesitamos cerrar la brecha de la desinformación respecto al virus del VIH, para lo cual es necesario considerar la difusión de información de una manera mas eficaz hacia las personas que por alguna razón se practican la prueba, así como a quienes desafortunadamente les es comunicado un resultado positivo y desconocen que hacer, provocando depresiones que en algunos casos puede llegar hasta el suicidio, o en su defecto convertirse en una persona que contagie a sus parejas sexuales por temor a manifestar su condición, o por rencor hacia las personas no infectadas; por lo cual es necesario promover e incorporar en niveles estratégicos las experiencias



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

satisfactorias y buenas prácticas realizadas para que puedan plasmarse en instrumentos de gestión y política orientados a continuar escalando los avances del país en la respuesta.

En la actualidad, es necesario hacer una profunda reflexión acerca de los retos que persisten en el país y las necesidades futuras que nos permitan fijar un nuevo rumbo y una nueva dinámica a la respuesta multisectorial al VIH, con la finalidad de impactar de forma acelerada y efectiva en la reducción de nuevas infecciones, en la ampliación del tiempo y la mejora de la calidad de vida de las personas que viven con el virus, así como en la eliminación de determinantes asociados a la epidemia, los cuales se traducen en violaciones a los derechos humanos de quienes viven con VIH, de las personas pertenecientes a los grupos de mayor riesgo y vulnerabilidad; así como de cualquier persona afectada por la epidemia.

Es preciso implementar estrategias innovadoras y con alto nivel de penetración social que minimicen al máximo, hasta llegar a la erradicación, las epidemias sociales del estigma, la discriminación, la homofobia, la transfobia y la violencia, cuya asociación potencializa negativamente la epidemia del VIH/SIDA; y son fuertes obstáculos para el acceso a servicios de atención, cuidados integrales y prevención.

El acceso a los diferentes medios de información y contenidos profesionales es un derecho que tienen los ciudadanos y es una obligación que nosotros como legisladores proveamos los instrumentos jurídicos que la garanticen, elevando un derecho a la información al derecho a un vida saludable.

Se propone una adición a la Ley de Salud del Distrito Federal en la cual involucremos principalmente a los laboratorios médicos que en muchas ocasiones, desafortunadamente, son los mensajeros de una mala noticia, y que estos apoyen al aparato gubernamental a establecer un vínculo privado de comunicación con los



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

ciudadanos para otorgar información vía mensaje de texto (SMS), correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que en el futuro así lo permita. Dicha información deberá contener cuando menos información de prevención basada en evidencia científica o relativa a la prevención, disponibilidad y acceso a los distintos tratamientos, autocuidado y promoción de los Derechos Humanos

La información que se provea a través de los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal autorizados, estará sujeta a ser proporcionada, actualizada y autorizada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, evitando siempre que con esta reforma dichos canales de comunicación se conviertan en canales mercantiles, sin autorización expresa para el caso del ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 55 BIS a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona un artículo 55 BIS a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 55 BIS.- La Secretaria, en coordinación con los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, en los que se otorgue el servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA, deberán cumplir con los criterios establecidos de voluntariedad, confidencialidad y consentimiento informado, y adicionalmente deberán observar lo siguiente:

- I. Los resultados de la prueba deberán proporcionarse de manera personal y confidencial.
- II. Deberán proporcionar información basada en evidencia sobre prevención y tratamiento de la infección por VIH, de la disponibilidad de tratamientos



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

en los establecimientos autorizados y de los beneficios de atenderse oportunamente, así como sobre la promoción de los derechos humanos en la materia. Dicha información deberá ser proporcionada por los medios electrónicos que el usuario proporcione para tal efecto, en un periodo que comprenderá de la fecha en que solicite la prueba y hasta tres días posteriores a la entrega del resultado

- III. La Secretaría deberá entregar a los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, la información que se deberá proporcionar a los usuarios conforme a la fracción anterior.
- IV. Los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal deberán cumplir con los procedimientos de notificación conforme a la normativa aplicable.
- V. La información recabada con la finalidad del presente artículo no podrá ser utilizada para fines mercantiles o para el envío del resultado de la prueba sin la autorización correspondiente y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos personales para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal presentará en un término máximo de 45 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, la información a que se refiere la fracción III, del artículo 55 Bis y publicar en el reglamento correspondiente la vigencia de las autorizaciones..

Dip. Adrian Michel Espino

Dip. *Amado Esteban*

[Signature]

Dip. *Ricardo Sanchez Torres*

[Signature]

Dip. *ARTURO SANTANA ALFARO*

[Signature]

Dip. *OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS*

[Signature]

Dip. *ADRIANA MONTEZ*

[Signature]

Dip. *Rodolfo Ordaz*

[Signature]

Dip. *Dr. Genaro Cervantes Vega*
proyectos_populares@yahoo.com.mx

[Signature]

Dip. *Umar Llenizas*

[Signature]

Dip. *Corina Garcia*

[Signature]

DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO





DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Dip. *Alejandro Pina Medina*

Dip. *Yosiro Ngala Zúñiga*

Dip. *Claudia Cortes Quiroz*

Dip. *Fernanda Mercado*

Dip. *Oscar O. Moguel*

Dip. *Ernestina Godoy Ramos*

Dip. *Jesus Sesma*

Dip. *Efrain Morales*

Dip. *Jorge Gavino*

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

Dip.

~~Tomás~~

~~Agustin~~

~~Jorge Zedillo Cruz~~

~~Alfonso~~

~~Guillermo~~

~~Alfonso~~

~~Edmundo Escobedo~~

DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

